

prestados en exclusividad o se produzcan modificaciones en su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación.”;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que “Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias. Una vez realizada esta evaluación deben remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3 (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratificaron veinticinco (25) procedimientos administrativos que son competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2020-TR, Decreto Supremo que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, crea el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, y señala, en el literal b de su artículo 3, que es aplicable a nivel nacional a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, se aprobaron nueve (09) procedimientos administrativos estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo a cargo de los Gobiernos Regionales, los cuales ya habían sido recogidos en el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y el Decreto Supremo N° 018-2020-TR, Decreto Supremo que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia;

Que, mediante documento de vistos, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la actualización de la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad aprobada mediante Resolución Ministerial N° 018-2008-TR;

Que, a través de los Memorandos N° 0700-2021-MTPE/4/9 y N° 0750-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos y remite, respectivamente, los Informes N° 0357-2021-MTPE/4/9.3 y N° 0397-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, mediante los cuales se propone y sustenta la relación de treinta y un (31) procedimientos administrativos y cinco (5) servicios prestados en

exclusividad a cargo de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; Decreto Supremo N° 005-2018-PCM/SGP, Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Relación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad a cargo de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Disponer que las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adecuen las disposiciones contenidas en sus respectivos TUPA, pudiendo, de ser el caso, fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Derogar la Resolución Ministerial N° 018-2008-TR, que aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y su difusión a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1995765-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación de los trabajadores de las administradoras portuarias

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2021-MTC**

Lima, 27 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional establece que la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema



Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Ley, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentra conformado por once (11) directores, entre los que se encuentra un (1) representante nombrado por los trabajadores de las administradoras portuarias, a través de sus organizaciones representativas acreditadas, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el reglamento de la Ley;

Que, el artículo 115 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que el representante de los trabajadores de las administradoras portuarias será nombrado por la organización sindical de más alto grado, que agrupe al mayor número de trabajadores;

Que, el artículo 118 del mencionado Reglamento, señala que la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (5) años improrrogables;

Que, la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú - FEMAPOR ha propuesto al señor Milton Jesús Mendiguri Padilla como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación de los trabajadores de las administradoras portuarias, por lo que corresponde su designación, de conformidad con el marco normativo sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Milton Jesús Mendiguri Padilla como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación de los trabajadores de las administradoras portuarias.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1996044-10

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican los artículos 2 y 3 de la R.M. N° 002-2020-VIVIENDA, modificada por las RR.MM. N°s. 084 y 194-2021-VIVIENDA y reemplazan anexo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2021-VIVIENDA

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00925-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); el Informe N° 375-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS);

el Informe Técnico Legal N° 084-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DEPPCS); el Informe N° 680-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada proyecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA de fecha 8 de enero de 2020, se aprueba a la empresa CAPITAL CENTER S.A.C., como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Plaza República - Torre II", así como se aprueba la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo I) y el Cronograma de Ejecución de Inversión (Anexo II);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2021-VIVIENDA de fecha 26 de febrero de 2021, se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA y se reemplaza el Anexo II de esta última por el Cronograma de Ejecución de Inversión que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial N° 084-2021-VIVIENDA;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución Ministerial N° 194-2021-VIVIENDA de fecha 9 de julio de 2021, se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2021-VIVIENDA; y, se reemplaza el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, el cual a su vez fue reemplazado por el Anexo de la Resolución Ministerial N° 084-2021-VIVIENDA, por el Cronograma de Ejecución de Inversión que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial N° 194-2021-VIVIENDA;

Que, la empresa CAPITAL CENTER S.A.C. presenta con fecha 30 de julio de 2021, una solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, para efectos de ampliar el monto y el plazo de ejecución del compromiso de inversión del proyecto y, en ese sentido, modificar el Cronograma de Ejecución de Inversión;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, señala que, de no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del referido Reglamento, es decir, un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, la Resolución Ministerial a emitirse debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del citado Reglamento;

Que, por el Oficio N° 00925-2021/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 2 de setiembre de 2021, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS, que la solicitud presentada por la empresa CAPITAL CENTER S.A.C. respecto al proyecto denominado "Plaza República - Torre II", con la finalidad de modificar la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, ha sido declarada procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de